ORDENANZA GADMC-MANTA No. 020
Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
2014-2019

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República señala que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público"; y, que "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo .en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que "Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales";

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 de su Artículo 34 señala que "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el art 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta: cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución"; y; Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales determinadas en los artículos 264 de la Constitución, 757.a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA

CAPÌTULO I
OBJETO, ÀMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto.- Garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se aplicara a todos los jóvenes tanto nacionales o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del cantón Manta, cuya edad se encuentre comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 3. De Los Principios Fundamentales.- Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías. Ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad.

CAPITULO II
DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de su interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, la inclusión intercultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento, conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art. 8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
b) Consejos Consultivos;
c) Audiencias Públicas,
d) Presupuestos Participativos;
e) Asambleas Ciudadanas;
f) Silla Vacía; y;
g) Cabildos Populares

Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud, que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir. Las y los jóvenes a través de éste mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que hagan realidad sus derechos y garantías.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros consejos de ésta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a éstos consejos.

Art. 9.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Manta se conformará con la participación abierta de los representantes de grupos juveniles, con hombres y mujeres de entre los dieciocho a veintinueve años de edad. Tendrá una duración de dos años. Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto elaboren los jóvenes en asocio con la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales los y las jóvenes ejercerán sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

Audiencia Pública, son una instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía. Sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas

Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Asambleas Ciudadanas, es una organización social, conformada por la ciudadanía como un espacio de deliberación pública entra las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Silla Vacía, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. La participación de la o él representante se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad civil y administrativa.

Cabildos Populares, el cabildo popular es una instancia de participación cantonal mediante la convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toman decisiones. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular

Art. 11.- Las y los jóvenes participaran activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Art. 12.- La Dirección de Participación Ciudadana del GADMC-Manta ingresará en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de Jóvenes de Manta existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

CAPITULO III
VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 13.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en ésta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés cantonal.

Art. 14.- La dirección de participación ciudadana del GADMC-Manta promoverá, integrara y vigilara la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Manta

CAPITULO IV
DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JOVENES

Art. 15.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 16.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

CAPITULO III
DE LA PROTECCION

Art. 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto cultural, emocional, social, física y psicológica por el estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 19.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quiénes vulneren éste derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 20.- El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violencia en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 21.- A través de las instancias reguladoras se deberán garantizar a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

CAPITULO V
ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 22.- Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacio de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto se relacionaran directamente con la carrera elegida por el estudiante, las mismas que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 23.- Las instituciones públicas y privadas consideraran el certificado de pasantías o practicas pre profesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.

Art. 24.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán el derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado les asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del Cantón Manta.

Art. 26.- las y los jóvenes se vincularan y trabajaran con el distrito de salud 13d 02 en los programas de promoción de salud e igualdad trabajando en las diferentes actividades con el lineamiento y estrategias del ministerio de salud pública.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CAPITULO VI
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos para la juventud.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena y directa de las y los jóvenes.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Participación Ciudadana en el sistema de información local.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 31.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaría para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de Agosto mes de la juventud.

DISPOSICION TRANSITORIA

La secretaria general de a conocer las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta presente Ordenanza y que se dé cumplimiento.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Manta, noviembre 30 del 2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas el treinta y uno de agosto y treinta de noviembre del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, 30 de noviembre del 2015

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA; y, ORDENO** SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la Institución.

Manta, diciembre 03 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Manta, diciembre 03 del 2015

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA